

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Abril de 1941

NUMERO 8486

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 25 de 26 de Marzo de 1941, sobre franquicia postal, telegráfica y telefónica.

Ley 29 de 19 de Abril de 1941, sobre juegos y apuestas en general.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resuelto 34 de 27 de Febrero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 38 de 12 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 39 de 7 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto 40 de 10 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 41 de 10 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Resuelto 26 de 27 de Febrero de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de The Renoid Works, de Mánchester, Inglaterra.

Resuelto 27 de 27 de Febrero de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Carnation Company, de Estados Unidos de América.

Resuelto 28 de 27 de Febrero de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, Estados Unidos de América.

Resuelto 29 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Gillette Safety Razor Company, de Boston, Estados Unidos de América.

Resuelto 30 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Gillette Safety Razor Company, de Boston, Estados Unidos de América.

Resuelto 31 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Hat Corporation of América, de South Norwalk, Estados Unidos de América.

Resuelto 32 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Tide Water Associated Oil Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Resuelto 33 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Swift and Company, de Chicago, Estados Unidos de América.

Resuelto 34 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Mergenthaler Linotype Company, de Brooklyn, Estados Unidos de América.

Resuelto 35 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Mergenthaler Linotype Company, de Brooklyn, Estados Unidos de América.

Resuelto 36 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Certain-Teed Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Resuelto 37 de 8 de Marzo de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Certain-Teed Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

El Secretario.

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—20 de marzo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 29

(DE 1º DE ABRIL DE 1941)

sobre juegos y apuestas en general.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

CAPITULO I

Juegos de suerte y azar.

Artículo 1º Entiéndese por juegos de suerte y azar aquellos en que el resultado adverso o favorable depende más de la suerte o del azar que del talento o habilidad del jugador.

En caso de duda sobre si un juego es o no de suerte y azar, el Consejo de Gabinete determinará a qué clase pertenece.

Artículo 2º La explotación de los juegos de suerte y azar sólo se permitirá con sujeción a las siguientes condiciones:

1º Mediante concesiones administrativas;

2º Que funcionen en las ciudades o poblaciones que el Poder Ejecutivo permita;

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 25

(DE 26 DE MARZO DE 1941)

sobre franquicia postal, telegráfica y telefónica.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Los Diputados gozarán de franquicia telegráfica, telefónica y postal que será absolutamente personal e intransferible, por todo el período de su elección, y no podrá hacerse uso de ella para campañas políticas o fines electorales.

Parágrafo. La franquicia telegráfica no excederá de veinte (20) palabras por telegrama, y un Diputado no podrá enviar más de dos (2) telegramas por día. La telefónica no será por más de tres (3) minutos cada vez y no podrá ser por más de tres (3) veces al día. Cuando se trate de asuntos estrictamente oficiales, los telegramas dirigidos a funcionarios públicos no tendrán límite.

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA

3º Si los concesionarios son extranjeros, deberá darse oportunidad al capital panameño para suscribir, por lo menos el 25% del dinero que se invierta en la concesión;

4º No se otorgará más de una concesión para cada ciudad o población y para unos mismos juegos, salvo el caso de que se otorguen concesiones de distintas categorías, las cuales no podrán ser más de dos.

Parágrafo. Consideraránse concesiones de primera categoría las que se otorguen para la construcción y funcionamientos de casinos o casinohoteles. Todas las demás concesiones serán de segunda categoría;

5º Los juegos deberán explotarse en determinados locales, previamente aprobados por el Poder Ejecutivo;

6º Los concesionarios deberán pagar una suma anual fija al Fisco o un porcentaje de las entradas brutas;

7º Cuando se construya hoteles o casinos especiales para juegos permitidos de primera categoría, el edificio, equipos de juego y demás enseres quedarán a beneficio de la Nación al terminarse el contrato.

8º El término de la concesión no será mayor de diez años, salvo que el Consejo de Gabinete por razones de conveniencia acuerde un término mayor;

9º El concesionario deberá prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo;

10. Los contratos deberán ser autorizados por el Consejo de Gabinete, después de haberse oido todas las ofertas que se presenten;

11. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas, los contratos deberán ser resueltos administrativamente;

12. Los concesionarios deberán obligarse a comprar billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cantidad que se determine en el contrato;

13. Los locales o salones de juego sólo podrán funcionar durante las horas que determinen sus respectivos contratos;

14. Cuando se trate de apuestas mutuas el Ejecutivo determinará el porcentaje que podrá retener el concesionario, según la clase del juego;

15. Los únicos juegos de suerte y azar que podrán jugarse fuera de locales especiales son los que se lleven a cabo por medio de máquinas automáticas operadas con monedas; pero éstas sólo podrán funcionar en lugares no frecuentados por elementos obreros o campesinos nacionales, y el término de estas concesiones será hasta de dos años, prorrogables por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Toda persona que sea sorprendida jugando en contravención a las concesiones que se otorguen de acuerdo con lo estipulado en esta Ley, será castigada con multa no menor de cincuenta balboas (B. 50.00) ni mayor de mil balboas (B. 1.000.00) que impondrá el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 4º El producto de las concesiones de juegos se aplicará a fines de beneficencia social.

Artículo 5º Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar por medio de decretos todo lo relacionado con este Capítulo de la Ley, ateniéndose a las bases en ella consignadas.

CAPITULO II

Juegos que no son de suerte y azar y en los cuales se cruzan apuestas.

Artículo 6º La explotación de los juegos que no son de suerte y azar, en los que se lleven a cabo apuestas mutuas se permitirá bajo las siguientes condiciones básicas:

a) Mediante permisos que concederán los Alcaldes de los Distritos Municipales, por un lapso no mayor de un año;

b) Mediante el pago de los impuestos que se fijen por medio de Ordenanzas Provinciales, cuyo producto ingresará al respectivo Tesoro Provincial;

c) Que su funcionamiento sea en locales especiales con la aprobación del Alcalde del Distrito.

Artículo 7º Por medio de Ordenanzas Provinciales se dispondrá que la explotación de determinados juegos, entre ellos los de gallos y bolos, sea rematada al mejor postor, previa licitación pública.

Artículo 8º Facúltase a los Ayuntamientos Provinciales para reglamentar la explotación de los juegos a que se refiere este capítulo.

CAPITULO III

Juegos que no son de suerte y azar y en los cuales no se cruzan apuestas

Artículo 9º Los juegos en que no se acostumbra cruzar apuestas serán completamente libres; pero estarán sujetos al pago de Impuestos Provinciales, en el supuesto de que se lleven a efecto en establecimientos comerciales o abiertos al público.

Artículo 10. Los Ayuntamientos Provinciales reglamentarán también esta clase de juegos fijando los días y horas en que pueden efectuarse, a fin de evitar la vagancia y establecerán penas adecuadas para los que, valiéndose de ellos, hagan apuestas en cualquier forma que sea. El producto de las multas que se impongan ingresará a los respectivos Tesoros Provinciales.

CAPITULO IV

Apuestas que no se refieren a juegos

Artículo 11. Toda apuesta que no se refiera directamente a algún juego quedará regulada por el Código Civil.

CAPITULO V

Carreras de caballos, de perros, de automóviles, etc.

Artículo 12. Las carreras de caballos, de perros, y de cualesquiera otra clase de animales, así como la de automóviles, bicicletas y otros similares estarán sujetas a las mismas bases determinadas para los juegos de suerte y azar.

El Poder Ejecutivo las reglamentará y establecerá en cada caso las condiciones especiales de las concesiones que acuerde al respecto.

CAPITULO VI

Loterías Oficiales

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 de la Constitución

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editora por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1664-J.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACIÓN:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

tución Nacional, continuará funcionando la institución denominada "Lotería Nacional de Beneficencia", creada por las leyes 25 de 1914 y 9^a de 1919, la que tiene por objeto principal atender con su producto a los servicios de beneficencia y asistencia social del Estado, sin perjuicio de aplicar sus beneficios a otros fines análogos, a juicio del Poder Ejecutivo.

La Lotería Nacional de Beneficencia es una dependencia de la Nación y goza de todos los privilegios que las Leyes le conceden a esta entidad.

Artículo 14. La sede de la Lotería estará en la ciudad de Panamá; pero el Poder Ejecutivo podrá disponer que se lleven a cabo sorteos en otras ciudades de la República, si existieren motivos de positiva conveniencia nacional para ello.

Artículo 15. El Estado se reserva el derecho exclusivo de explotar el juego de loterías y éste nunca podrá ser objeto de concesiones a personas naturales o jurídicas.

Artículo 16. La Lotería Nacional de Beneficencia será administrada por una Junta Directiva que se compondrá del Ministro de Salubridad y Obras Públicas, quien la presidirá, del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, del Gerente del Banco Nacional, del Superintendente del Hospital Santo Tomás, del Presidente de la Asociación del Comercio, Agricultura e Industrias, del Director del Hospicio de Huérfanos y de la Presidente de la Cruz Roja Nacional, a la persona que ella designe por escrito para que la represente.

El cambio del personal de los empleados enumerados en el inciso anterior, producirá de pleno derecho el cambio de miembro de la Junta por el empleado que subrogue al anterior.

Las faltas temporales o accidentales de los miembros de la Junta serán suplidas por los empleados o personas que los reemplacen en sus respectivos cargos.

Artículo 17. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos del total de los miembros que la componen. Los disidentes podrán hacer constar sus votos negativos o reformatorios debidamente explicados.

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Aprobar o improbar los nombramientos y las destituciones de empleados subalternos que decrete el Gerente, eñéndose a las prescripciones de esta Ley, o del Reglamento interno de la Institución.

2º Crear y suprimir Agencias de la Lotería en los lugares que estime conveniente.

3º Fijar la comisión o el sueldo de los Agentes por el expedio de billetes, y el precio a que éstos hayan de venderse al mayor a los revendedores. La comisión o el descuento según los casos no excederá del diez por ciento (10%) del valor nominal de los billetes vendidos.

4º Velar porque los vendedores pobres reciban el beneficio íntegro de la comisión de venta.

5º Enviarle cada año al Poder Ejecutivo, en los primeros quince días del mes de Enero, un informe detallado de todas las operaciones de la Lotería en el año anterior, acompañado de un cuadro de los sorteos verificados, del número de billetes vendidos, de los premios pagados o no cobrados, de los gastos generales o especiales en su caso, y de la ganancia líquida de la Institución.

También le suministrará al Poder Ejecutivo todos los informes que tenga a bien pedirle durante el transcurso del año.

6º Determinar el plan de sorteos con sujeción a la aprobación del Poder Ejecutivo.

7º Redactar el reglamento interno con la aprobación del Poder Ejecutivo, en que se disponga todo lo conducente a la impresión de billetes, contraseñas para prevenir y evitar su falsificación, custodia de los mismos, y régimen interior de la oficina, señalándoles sus funciones y sueldos a los empleados subalternos y lo conducente al aumento o disminución del número de empleados.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá además del Presidente, un Vice-presidente, elegido por mayoría de votos para un período de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Este período se comenzará a contar a partir del 1º de abril de 1941.

Artículo 20. El Presidente presidirá las sesiones de la Junta, autorizará las actas junto con el Secretario una vez aprobadas por la Junta Directiva y ordenará las fechas para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales o temporales.

Artículo 22. En todos los casos no previstos en esta Ley, para el mantenimiento y operación de la Lotería Nacional de Beneficencia queda facultada la Junta Directiva para dictar las disposiciones conducentes a llenar esos vacíos, siempre que no se opongan a su texto.

Para la validez y cumplimiento de esos acuerdos será necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 23. Para ser Gerente, Sub-Gerente y Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, precisa ser ciudadano panameño, contar más de treinta y cinco años de edad, no haber sido nunca penado por delitos comunes o de otras clases, y no haber sido declarado en quiebra, ya sea simple o fraudulenta.

Artículo 24. El Gerente, será nombrado por el Presidente de la República, con la aprobación de la Asamblea Nacional, para un período de seis años.

El Sub-Gerente y el Tesorero serán nombra-

dos por la Junta Directiva con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Parágrafo transitorio. La persona nombrada para desempeñar el cargo de Gerente permanecerá en él hasta el 31 de marzo de 1947.

Artículo 25. Antes de comenzar a ejercer sus funciones, el Gerente, el Sub-Gerente y el Tesorero de la Lotería otorgarán fianza a favor de la Nación por treinta mil balboas, quince mil balboas y quince mil balboas, respectivamente. La fianza podrá ser hipotecaria o por medio de garantía de una compañía de notorio crédito y solvencia. La fianza no será cancelada en tanto que los empleados a que se refiere no rindan sus cuentas finales y que éstas hayan sido aprobadas por quien corresponda.

Artículo 26. Son funciones del Gerente:

1º Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y servirle de órgano de comunicación;

2º Nombrar y destituir con la aprobación de la Junta Directiva los empleados subalternos, a fin de que cumplan estrictamente sus deberes;

4º Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; en ellas tendrá voz pero no voto;

5º Firmar con el Tesorero los cheques que haya necesidad de girar bajo la responsabilidad de ambos;

6º Las demás que el Reglamento dicte, o la Junta Directiva le imponga.

Artículo 27. Son deberes del Sub-Gerente:

1º Reemplazar al Gerente en sus faltas accidentales, temporales y absolutas.

En este último caso lo sustituirá solamente hasta que se llene la vacante;

2º Coadyuvar con el Gerente a la fiscalización de los empleados subalternos y a que observen buen comportamiento en la oficina y fuera de ella, y los demás que el Reglamento que dicte la Junta Directiva le imponga, o que le ordene el Gerente en uso de sus facultades.

Artículo 28. Son deberes del Tesorero:

1º Firmar junto con el Gerente los cheques que haya necesidad de girar, bajo la responsabilidad de ambos;

2º Presentarle semanalmente al Gerente un balance detallado y comprobado de las entradas y salidas de dinero en la Caja;

3º Informarle al Gerente cualquier informalidad o irregularidad que note en el manejo de los empleados subalternos, y darle parte igualmente de los billetes adulterados o falsificados que se presenten al cobro, para que éste promueva la investigación judicial del delito;

4º Llevar la contabilidad de la Lotería en asociación del Secretario de la misma, quien a la vez ejercerá las funciones de contable;

5º Todos los demás que le imponga el Reglamento interno que dicte la Junta Directiva.

Artículo 29. El Secretario de la Lotería lo será al mismo tiempo de la Junta Directiva, y son deberes anexos a su cargo los siguientes:

1º Llevar la contabilidad de la Lotería en unión del Tesorero;

2º Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y levantar acta de los puntos en ellas tratados y resueltos;

3º Redactar la correspondencia y otros documentos que le ordenen la Junta Directiva, el Ge-

rente, el Sub-Gerente y el Tesorero;

4º Asistir a los sorteos de la Lotería y levantar acta de ellos y de lo que ocurra;

5º Todos los demás que le imponga el Reglamento interno que dicte la Junta Directiva.

Artículo 30. Los empleados subalternos estarán bajo las órdenes directas del Gerente, del Sub-Gerente y del Tesorero, y cada uno de ellos llenará su cometido de conformidad con las instrucciones que de esos altos empleados reciban, y con las prescripciones del Reglamento interno que expedirá la Junta Directiva. Los empleados que manejen fondos no entrarán a ejercer sus cargos mientras no lo garanticen de acuerdo con las Leyes.

Artículo 31. Son deberes del Auditor de la Lotería:

1º Practicar semanalmente un arqueo de Caja para verificar el saldo que le presentará el Tesorero;

2º Visitar semanalmente la Agencia de la Lotería en la ciudad de Colón y practicar un arqueo en la Caja de esa Oficina; y,

3º Aprobar o improbar las cuentas que ordene el Gerente.

Artículo 32. Los sorteos de la Lotería se verificarán en un lugar espacioso, abierto al público, que podrá presenciarlos y hacer las observaciones que a bien tenga, en términos respetuosos y comedidos.

Artículo 33. Presenciarán los sorteos, además del Gobernador de la Provincia y el Secretario de la Lotería, por turno, uno de los Notarios de este Circuito, quien suscribirá el acta respectiva junto con los otros funcionarios mencionados para dar fe de que el sorteo se ha llevado a cabo con toda la pureza requerida, de conformidad con esta Ley y con los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 34. Los sorteos no se suspenderán en ningún caso salvo el de fuerza mayor. Si por este motivo no pudiere efectuarse un sorteo en el día y hora fijados, la Junta Directiva señalará otro día y hora para verificarlo, circunstancia que se hará publicar por la prensa y por medio de carteles, con la anticipación que el caso requiera.

Artículo 35. Los billetes no vendidos serán anunciados al público con sus números por medio de avisos que se fijarán en la oficina central de la Lotería antes de llevarse a cabo el sorteo, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 36. Los reclamos por pérdida de billetes o de fracciones de billetes de Lotería, serán presentados ante los respectivos Alcaldes de Distrito, quienes los trasmitirán inmediatamente al Gerente de la Institución para que se tome nota de ellos y se suspenda temporalmente el pago del billete o de las fracciones de billete a que se refieren.

El perjudicado deberá recurrir ante los Tribunales de Justicia a justificar su derecho, a más tardar un mes después de presentado el reclamo ante el Alcalde. Si así no lo hiciere, y el Gerente o los Agentes no recibieren orden judicial de mantener en suspenso el pago del billete o de las fracciones de billete hasta que se decide el litigio, se procederá a pagarle el premio

correspondiente a quien lo hubiere llevado a la oficina para su cobro.

Artículo 37. El Lílete de la Lotería Nacional de Beneficencia es un pagaré al portador que no puede ser reemplazado por otro de modo alguno. Si se extravie o quedare destruido, por cualquier motivo, de tal manera que no fuere posible reconstruirlo o identificarlo, lo perderá el poseedor aunque resulte premiado.

El derecho a percibir los premios caducará al año de verificados los sorteos correspondientes.

Artículo 38. El número de billetes para cada sorteo y las fracciones en que se dividan serán determinados por la Junta Directiva.

Artículo 39. Los Sorteos Populares se rigen por las mismas disposiciones que los ordinarios o extraordinarios, pero el derecho a percibir los premios caducará a los seis meses de verificados los sorteos correspondientes.

Artículo 40. Queda terminantemente prohibida la venta de cédulas o billetes de loterías extranjeras o nacionales, cuando su circulación o expendio no sean legalmente autorizados por el Poder Ejecutivo.

Los infractores de esta disposición incurrirán en multa de diez a mil balboas, y arresto de un mes a un año, según la importancia y cuantía de la infracción, penas que serán dobladas en caso de reincidencia.

La mitad de esas penas se les aplicará a los dueños de imprentas que impriman billetes de loterías nacionales no autorizadas.

Las penas por circulación o expendio o impresión de las cédulas o billetes, comprendidas en este artículo, serán aplicadas por el Alcalde del respectivo Distrito, y su producto ingresará al Tesoro Nacional sin perjuicio de las penas a que haya lugar por razón de la importación de dichas cédulas o billetes que serán aplicadas por los respectivos funcionarios fiscales.

Artículo 41. Prohibese la venta de billetes de la Lotería Nacional por niños o niñas menores de diez y ocho años. Los que utilicen a esos menores para la venta de billetes, serán penados con multas de cinco a cincuenta balboas, teniendo en cuenta la magnitud de la falta y la reincidencia, y con el comiso de los billetes o fracciones que se encuentren en poder de los menores mencionados, los que quedarán a beneficio de la Lotería.

Artículo 42. Se prohíben de modo absoluto los juegos denominados BILL, CHANCE Y BOLITA y otros similares, sea cual fuere el nombre que se les dé. Los que los lleven a cabo clandestinamente sufrirán las penas determinadas en el artículo 39.

CAPITULO VII

De las rifas en general.

Artículo 43. Se permitirán las rifas de propaganda bajo las siguientes condiciones que se detallarán en los respectivos permisos, los cuales podrán conceder los Alcaldes de Distrito con aprobación del Gobernador de la Provincia en cada caso, quedando el importe total del impuesto a beneficio exclusivo de la correspondiente Provincia:

1º Que se pague antes de otorgar el permiso un impuesto igual al uno por ciento (1%) del valor de la cosa que se rifa;

2º Que se afiance a satisfacción del Alcalde la entrega de la cosa, objeto de la rifa;

3º Que se establezcan penas para el caso de que el dueño de la rifa venda los billetes o boletos, ya que en las rifas de propaganda es esencial que los boletos se distribuyan gratuitamente entre los concurrentes, mediante ciertas estipulaciones que serán aprobadas al concederse el permiso.

Artículo 44. Las rifas de especulación las permitirán los Alcaldes bajo las condiciones siguientes:

1º Al expedirse el permiso para la rifa el interesado deberá depositar en poder del Alcalde de la cosa, objeto de la rifa, la cual será avalada, o su valor en dinero efectivo;

2º El monto del valor total de los billetes o boletos no podrá ser mayor del doble del valor de la cosa que se rifa;

3º El diez por ciento (10%) del valor total de los boletos deberá ingresar a instituciones de caridad o beneficencia, determinadas por los Ayuntamientos Provinciales por medio de Ordenanzas.

Artículo 45. En toda clase de rifas, ya sean de propaganda o de especulación, los boletos deberán ser sellados y contraseñados por el Alcalde que otorgue el permiso, sin cuyo requisito carecerán en lo absoluto de valor. En las Alcaldías se llevará un libro de registro de tales rifas con expresión de las condiciones en que se lleven a cabo.

Artículo 46. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Artículo 47. Desde esta fecha quedan derogados los artículos 26 de la Ley 42 de 1933; 1238, 1239, 1250, 1251, 1253, 1255, 1258, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, y 1275 del Código Administrativo. El artículo 6º de la Ley 6º de 1920; los artículos 1º, 14, 16 y 24 de la Ley 22 de 1920; los artículos 1º y 13 de la Ley 71 de 1924; el aparte B del artículo 3º y el artículo 5º de la Ley 39 de 1936; y las leyes 25 de 1914; 9º y 24 de 1919; 23 de 1927; 22, 27, 41, 44 y 45 de 1928 y 14 de 1930.

También quedan derogados desde la misma fecha los Decretos Ejecutivos que se hallan en pugna con los preceptos de esta Ley.

Dada en Panamá, a los treintiún días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

L. J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Abril 1º de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 34.—Panamá, 27 de febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que con comunicación número 237, del 26 de los corrientes, suscrita por el Director de la Sección de Salubridad, ha llegado a este Ministerio la renuncia presentada por el señor Pedro P. Paredes del cargo de Chofer al servicio del Retiro de Matías Hernández,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del once (11) de este mes, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.—Resuelto número 38.—Panamá, 1º de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 26 de febrero último, el señor Nicolás A. Esquivel ha presentado renuncia a este Ministerio del cargo de Almacenista-Ayudante al servicio de la Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y expresar al dimítente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 40.—Panamá, marzo 10 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Dutary Jr., ha presen-

tado renuncia del cargo de Contable del Hospital Santo Tomás,

RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y expresar al dimítente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 41.—Panamá, 10 de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Raquel Giráldez, Enfermera Instructora de Salubridad, División de Enfermeras de Salubridad Pública, de la Sección de Salubridad de este Ministerio, ha presentado renuncia de dicho cargo,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 39.—Panamá, 7 de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

Considerando:

Que los señores Sergio Almirante, microscopista del Dispensario de Panamá, y Darío Jiménez, portero de la Unidad Sanitaria de David, han solicitado a este Ministerio que se les conceda un mes de vacaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, a partir de las fechas que determinen los respectivos jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Sinforiana Zapata
De Alajuela, para Rosa de Hernández
De Paritilla, para Ezequiel Barrios
De Paritilla, para Pablo Domínguez
De Oca, para León Chan

Ministerio de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 26.—Panamá, 27 de Febrero de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "The Renold Works", domiciliada en Manchester, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de Diciembre de 1920 bajo el número 671 y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3554 fechada el 9 de Julio de 1930;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1940 el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "The Renold Works" de Manchester, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.*

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 27.—Panamá, 27 de Febrero de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Carnation Company", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en Wilmington, Delaware; Oconomowoc, Wisconsin; y Seattle, Washington, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de Enero de 1921 bajo el número 705, y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 2780 fechada el 20 de Mayo de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Carnation Company" domiciliada en Wilmington, Delaware; Oconomowoc, Wisconsin; y Seattle, Washington, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 28.—Panamá, 27 de febrero de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 21 de noviembre de 1920 bajo el número 660, y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3693 fechada el 16 de Diciembre de 1930;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 21 de Noviembre el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Colgate-Palmolive-Peet Company" de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e In-

dustrias no Agrícolas.—Resuelto número 29.—Panamá, 8 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de Enero de 1921 bajo el número 717 y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3742 fechada el 19 de febrero de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Gillette Safety Razor Company" de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

M. V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 30-A

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 30-A.—Panamá, 8 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de Enero de 1921 bajo el número 719 y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3743 fechada el 19 de Febrero de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Gillette Safety Razor Company" de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 31.—Panamá, 8 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Hat Corporation of America", domiciliada en South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 14 de Marzo de 1921 bajo el número 750 y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3855 fechada el 10 de Septiembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes;

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 14 de Marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Hat Corporation of America" de South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 32.—Panamá, 8 de Marzo de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y
Comercio, en nombre y por autorización
de la República,
CONSIDERANDO:*

Que la sociedad denominada "Tide Water Associated Oil Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de Marzo de 1921 bajo el número 755, y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3854 fechada el 10 de Septiembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de Marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Tide Water Associated Oil Company" de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Co-
mercio,*

MANUEL V. PATIÑO.
El Primer Secretario del Ministerio de Agricul-
tura y Comercio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura y Comercio.—Sección de Comercio e In-
dustrias no Agrícolas.—Resuelto número 33.—
Panamá, 8 de Marzo de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y
Comercio, en nombre y por autorización
del Excelentísimo Señor Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:*

Que la sociedad denominada "Swift and Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 19 de Mayo de 1921 bajo el número 790, y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 4047 fechada el 28 de Julio de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir

del día 19 de Mayo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada Swift and Company de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Co-
mercio,*

MANUEL V. PATIÑO.
El Primer Secretario del Ministerio de Agricul-
tura y Comercio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura y Comercio.—Sección de Comercio e In-
dustrias no Agrícolas.—Resuelto número 34.—
Panamá, 8 de Marzo de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y
Comercio, en nombre y por autorización
del Excelentísimo Señor Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:*

Que la sociedad denominada "Mergenthaler Linotype Company", domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de Enero de 1931 bajo el número 2266;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Mergenthaler Linotype Company" de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Co-
mercio,*

MANUEL V. PATIÑO.
El Primer Secretario del Ministerio de Agricul-
tura y Comercio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura y Comercio.—Sección de Comercio e In-
dustrias no Agrícolas.—Resuelto número 35.—
Panamá, 8 de Marzo de 1941.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y
Comercio, en nombre y por autorización*

del Excelentísimo Señor Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Mergenthaler Linotype Company", domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 28 de Enero de 1931 bajo el número 2270;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada: y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 28 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Mergenthaler Linotype Company" de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.
El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 36.—Panamá, 8 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Certain-Teed Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de Enero de 1921 bajo el número 713 y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3795 fechada el 26 de Junio de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada: y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Certain-Teed Products Corporation" de la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.
El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 37.—Panamá, 8 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Certain-Teed Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de Enero de 1921 bajo el número 714 y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3796 fechada el 26 de Junio de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada: y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "Certain-Teed Products Corporation" de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.
El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,
J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Marzo de 1941.

As. 4917. Escritura N° 17 de 16 de Marzo de 1936, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Batista Franco Rodríguez y otros,

un lote de terreno denominado "Cerro Bonito" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 4918. Escritura N° 607 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. declara cancelada una hipoteca constituida por Vicente Malek.

As. 4919. Escritura N° 591 de 24 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Florencia Castillo viuda de García vende a Florencia García Castillo una casa en la ciudad de Los Santos.

As. 4920. Escritura N° 568 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Compañía de Whiskey Americano de Womack", celebrada el 13 de Enero de 1941, y otra del acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de la misma compañía, celebrada el 7 de Enero de 1941.

As. 4921. Oficio N° 52 de 18 de Enero de 1940, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se cancela la demanda promovida por "Molino & Moreno", como cesionarios de los derechos hereditarios de los herederos de José Elijardo Sotillo, contra el Municipio de Panamá, sobre la finca N° 2999 de la Sección de Panamá.

As. 4922. Matrícula N° 67 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "J. V. Beverhoadt" (Sucursal) situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de José V. Beverhoadt.

As. 4923. Matrícula N° 68 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "J. V. Beverhoadt" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de José V. Beverhoadt.

As. 4924. Matrícula N° 69 de 2 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Hotel Las Palmas" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Alfredo Fernández López.

As. 4925. Matrícula N° 70 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "The Robert Wilcox Co. Inc." situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de The Robert Wilcox Co. Inc.

As. 4926. Matrícula N° 71 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Vila Garces Ltda."

As. 4927. Matrícula N° 72 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Maison Blanche" (Sucursal) situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Vila y Garces Ltda.

As. 4928. Escritura N° 596 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Ricardo Crespo Villalaz, por medio de apoderado, vende una finca de la Sección de Panamá, a Eligio Crespo Villalaz.

As. 4929. Escritura N° 169 de 17 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Juan Crisóstomo Rodríguez un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

As. 4930. Escritura N° 133 de 14 de Diciembre de 1936, de la Notaría 1^a, por la cual Julio Quijano vende a Alfredo Chiari Ampuero tres fincas de su propiedad situada en el Distrito de La Chorrera.

As. 4931. Escritura N° 16 de 16 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Inés Barahona de González vende a Manuel Cárdenas la quinta parte de la finca "Mensabé" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 4932. Diligencia de fianza extendida el 22 de Marzo de 1941, en el Despacho del Personero Municipal de Las Tablas, por la cual Gilda Eugenia Batista García constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos, para responder del manejo de Juan Bautista Velarde como Tesorero Municipal de Las Tablas.

As. 4933. Diligencia de fianza extendida el 19 de Marzo de 1941, en el Despacho del Juzgado 2^o Municipal de Panamá, por la cual José Juan Peña constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ernest Adolphus Manderson.

As. 4934. Escritura N° 423 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Eusemia González, tramitado en el Juzgado 4^o Municipal de Panamá.

As. 4935. Patente Comercial N° 1530 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jacobo Margules, domiciliado en Colón.

As. 4936. Escritura N° 426 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual Carmen Largaespada vende a Aminta Bernaschina de Duque un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 4937. Escritura N° 597 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la Compañía Espinosa S. A. en liquidación, transfiere a la sociedad "Isthmian Investment Corporation" el dominio de varios bienes en pago de unas acciones.

As. 4938. Copia del auto dictado por el Juez 1^o del circuito de Veraguas, el 3 de Marzo de 1939, por el cual cancela las hipotecas que pesan sobre varias fincas de propiedad de Carlos Chang Ortiz.

As. 4939. Escritura N° 559 de 20 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Ofelia Gertrudis Alfaro y Elias Mihalitsianos celebran un contrato de arrendamiento.

As. 4940. Escritura N° 616 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Delia Rivera declara la construcción de unas mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura pública N° 187 de esta misma fecha, compré al señor Yap Yee Kwai un establecimiento de abarrotes y cantina y otro de abarrotes, denominados "Luis Yap", y situa-

dos en Portobelo, por la suma de Bs. 1,500.
Colón, abril 3 de 1941.

Francisco Alvarez.

ENDARA RIBA, S. A.
A N U N C I A

que por arreglos hechos con la Compañía Comercial del Pacífico, S. A., y con Endara Riba Hermanos, S. A., se ha hecho cargo de todas las cuentas a cobrar y a pagar de estas dos compañías, y que las operaciones industriales y comerciales a que se venían dedicando corren desde el 1º de marzo de 1941 por cuenta de

ENDARA RIBA, S. A.
José Riba R., Presidente.

A V I S O

Que por escritura pública extendida en la Notaría del circuito de Herrera, número setenta y uno, de fecha 24 de los corrientes, he comprado al señor Joaquín Siu su establecimiento comercial que operaba en esta población, situado en la calle del Comercio.

Este aviso lo hago en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Pesé, marzo 25 de 1941.

Herminia de León de Siu.

A V I S O

Que por escritura número 634 de la Notaría Primera de este circuito, he comprado al asiático Ng Man Kui el establecimiento de lavandería y tintorería situado en la calle 12 Oeste, número 47, denominado "Dandy", de conformidad con lo que reza el artículo número 777 del Código de Comercio.

Crecencia Chong de Sui.

AVISO AL PUBLICO Y AL COMERCIO EN GENERAL

Que por medio de escritura pública número 456 de la Notaría Segunda del Circuito, he comprado a Salvador Pulice la cantina denominada "Estados Unidos", ubicada en calle B y 19 Oeste, número 6.

Panamá, 29 de marzo de 1941.

Rocco Carmelo Vigna.

A V I S O

Para los fines legales aviso al comercio que hemos comprado al señor Arrigo Ventre su fábrica de pastas alimenticias, situada en esta ciudad, denominada "La Suprema".

Por Ventre y García, Compañía Limitada,
Arrigo Ventre.

AVISO

Aviso al comercio y al público que he comprado toda la existencia de mercaderías y mobiliario, del establecimiento comercial denominado "Bazar Kashmír", que funciona en la Casa número 153 de la Avenida Central, de propiedad de Ali Akbar Hansial Bens.

Panamá, Abril 2 de 1941.

Colombia Franceschi de Bens.

— AVISO —

Para todos los efectos legales hago saber que por escritura número 399 de 22 de Marzo último, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Tang Yet el establecimiento comercial de abarrotería que dicho señor tenía en El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Matilde Fortalechen de Tang.

AVISO

Avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública No. 439 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría Segunda del Circuito de esta ciudad, hemos comprado al señor Masaki Kikuhara su establecimiento de Barbería situado en la Avenida "A" y Calle 8^a y que la venta la hace libre de todo gravamen y otras deudas y se obliga al saneamiento de ella en la mejor forma de derecho.

Panamá, Abril 3 de 1941.

Eduardo Acosta Herrera y Lucía Guerra.

8 vs.—2

EDUARDO VALLARINO,

Notario Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que los señores Juan José García y Arrigo Ventre, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Ventre y García, Compañía Limitada", con un capital de Bs. 11,000.00, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un plazo de diez (10) años;

Que la dirección y administración de los negocios estará a cargo del señor Arrigo Ventre, y el uso de la firma a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente. En caso de que Ventre faltare en ausencia el socio García lo reemplazará inmediatamente en sus funciones.

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de fabricación y venta de pastas alimenticias, exportación, importación y cualquier otro negocio lícito.

Así consta en la escritura pública número 700 de 3 de abril de 1941, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, abril 3 de 1941.

El Notario Público Primero,

Eduardo Vallarino.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

**A LOS IMPORTADORES Y FABRICANTES
DE MUEBLES**

Hasta las once (11) de la mañana del día jueves diez (10) de abril se recibirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, propuestas para el suministro de muebles para uso de la Escuela Nacional de Agricultura (Divisa).

Como quiera que las necesidades de dicha Escuela son urgentes se tomará en cuenta el tiempo de entrega que estipulen los distintos proponentes.

Los pliegos de especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Sub-Contralor General.

AVISO DE LICITACION

Se fijan los siguientes días del mes de Abril para recibir, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once de la mañana propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de los artículos que a continuación se detallan:

Día 14: Transformadores, aisladores, crucetas, lámparas y otros materiales eléctricos para las Plantas Eléctricas de Pacora y Chorrera.

Día 16: Sillones dentales para las Unidades Sanitarias.

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Sub-Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por auto del trece de marzo último, dictado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por The National City Bank of New York, Sucursal de Panamá contra Benedetti Hermanos, en Liquidación, se ha señalado el día doce de mayo próximo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"Finca número cinco mil trescientos treinta y cinco, (5335) bis, inscrita al folio trescientos noventa y seis (396), del tomo ciento sesenta y nueve (169), Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno y dos casas sobre él construidas, con frente hacia la Calle doce Oeste y trece Oeste, en esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Colombia Flores, antes de Jerónimo Alberola, y casa de Felipe Castillo; Sur, casa de Luis Muller Junior y casa de Presentación Parra; al Este, la Calle doce Oeste; y Oeste, la Calle trece Oeste. Medidas: El terreno ocupa una superficie de trescientos catorce metros cuadrados, sesenta decímetros cuadrados. Las casas miden: La primera, que tiene frente a la Calle doce Oeste, nueve metros de frente, por quince metros cincuenta centímetros de fondo, o sean ciento treinta y nueve metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados. La segunda casa con frente a la Calle trece Oeste tiene ocho metros treinta centímetros de frente, por trece me-

tros diez centímetros de fondo, o sean ciento ocho metros cuadrados, setenta y tres decímetros cuadrados. Las dos casas están unidas en el fondo por un cañón de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, y mide de Norte a Sur, cinco metros diez y ocho centímetros; y de Este a Oeste, siete metros ochenta y cinco centímetros, o sea una superficie de cuarenta metros cuadrados, seis mil seiscientos treinta centímetros cuadrados. Las construcciones ocupan una superficie total de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, ocho mil novecientos treinta centímetros cuadrados. El resto de la finca está destinado a patio debidamente cimentado. Valor catastral: diez y nueve mil balboas .. B. 19.000.00"

Finca número dos mil sesenta y dos (2062), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta (440), del tomo treinta y tres (33), del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno con las agregaciones a él hechas, y una casa sobre dicho terreno edificada, la cual es de tres pisos, de mampostería, madera y techo de zinc, ubicada en la Calle Séptima de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Oriente, la Calle Séptima; Sur, casa de Mercedes Recuero de Lasso de la Vega; Poniente, casa de los herederos de Antonio Massa; y al Norte, casa de Matilde Gamboa. Medidas: Doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados. Valor catastral: treinta mil balboas... B. 30.000.00".

En este segundo remate podrán hacerse posturas en conjunto o por fincas separadas. Para habilitarse como postor, se requiere en el primer caso, depositar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes, y en el segundo, el mismo porcentaje, del valor de la finca de la cual se tenía interés.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las ofertas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la finca o fincas que se deseen rematar.

Panamá, 2 de abril de 1941.
El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, avisa al público, que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el Artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día diez (10) de Abril del presente año, para que se lleve a efecto en el Despacho de la Gobernación la licitación para el suministro de la alimentación de los presos rematados y sindicados que se hayan en el establecimiento de castigo de esta ciudad, por el término de dos (2) años.

Para ser postor precisa haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, previamente, el diez por ciento (10%) de la base del remate que es la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales y no será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado

de primera clase y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación. El remate será adjudicado al que ofrezca mejores ventajas para la prestación de este servicio.

En la Secretaría de la Gobernación los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Santiago, Marzo 8 de 1941.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

VISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Elías Antonio Habid contra Eva García, se ha señalado el día veintinueve (29) del presente mes de abril, para que entre las horas legales se lleve a cabo en este Tribunal, el segundo remate del bien perseguido en esta acción, de propiedad de la ejecutada, el cual es el siguiente:

La mitad (1/2) de la finca número ciento quince (115), inscrita al folio noventa y seis (96) del Tomo cuarenta (40) de la Propiedad, Sección de Veraguas. Esta finca la constituye una casa de madera y tejas, construida en terrenos nacionales, una (1) cocina y su respectivo patio, situados en la calle Real Sur, de la ciudad de Santiago, distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas. La mitad de esta finca ha sido avaluada en la suma de mil balboas (B. 1.000.00). Sirve de base para el remate de la mitad de la finca la suma mencionada de mil balboas (B. 1.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en el Tribunal del cinco por ciento (5%) del valor total del bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta, con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Solamente se admitirán posturas que cubran el cincuenta por ciento (50%) de la base de este segundo remate.

Para mayores informes concurren los interesados a la Secretaría del Tribunal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Cecilia de Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente.

EMPLAZA:

A los ausentes Sara Coroalles de Misteli, Juilleta Sara Misteli de del Busto, Nelly Sara Misteli de González Candado y Sara Rubí Misteli, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación

de este edicto, comparezcan a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin hacer valer o estar a derecho en el juicio ordinario que ha promovido la señora Teodora Estríbi contra los mencionados ausentes y René José Misteli, advirtiéndoles que si no comparecieren dentro de dicho término se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

En fe de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

J. E. BARRIA A.
Cecilia de Morales,
Srio. ad-interim.

EDICTO NÚMERO 8

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Cordovez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Rincón", ubicado en el Distrito de San Carlos, en una extensión superficial de tres hectáreas (3 hts.) dentro de los siguientes línderes:

Norte, tierras baldías nacionales;

Sur, Carretera de El Valle;

Este, tierras baldías nacionales; y

Oeste, la carretera de El Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día 28 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador, Admor, Provincial,

FEDERICO BOYD.

El Srio. de Tierras,

Luis C. Arjona.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del circuito de Chiriquí, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Fermín de Gracia, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.— David, vintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941):

Vistos: La señora María de Gracia de Arias, mayor de edad, casada y de esta vecindad, solicita al tribunal en el escrito que precede, que se declare abierta la sucesión testamentaria del que en vida fue Fermín de Gracia, y acompaña a su petición copia auténtica del testamento abierto otorgado por de Gracia ante el Notario Público de este Circuito el 16 de septiembre de 1940, y copia de la partida de defunción del testador,

ombrida en el barrio de Las Lomas, de la jurisdicción de este distrito.

Por lo tanto, el suscrito Juez, cumpliendo lo ordenado por el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fue Fermín de Gracia, desde el día 6 de marzo de 1941, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero testamentario universal el menor Edgar Orlando Arias, hijo legítimo de Ramón Eduardo Arias y María de Gracia de Arias;

Tercero: Que es albacea testamentario la señora María de Gracia de Arias;

Cuarto: Que es tutora y curadora testamentaria del heredero Edgar Orlando Arias, la señora María de Gracia de Arias;

Quinto: Se ordena que comparezca a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cítese a la albacea para que tome la debida posesión del cargo.—Notifíquese. — A. Granados.—A. Candanedo.—Srio”.

Y para los fines legales consiguientes fijo este edicto por el término de treinta (30) días hábiles en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta, y copia de él se entrega al interesado para su correspondiente publicación.

El Secretario,

A. Candanedo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Julia Rita Sánchez Aguirre, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por lo expuesto, y conforme este Tribunal en un todo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, emitido en su Vista transcrita, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Julia Rita Sánchez Aguirre, mayor de edad y vecina que fué de esta ciudad, desde el día diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos treinta y dos (1932) en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, en su calidad de hija natural de la causante, la señora Julia Adelaida Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de esta ciudad y de oficios domésticos;

Tercero: Que comparezcan oportunamente a

personas que tengan algún interés en él.

Dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial, llevando a conocimiento del público las declaraciones que preceden por medio de edictos emplazatorios que se publicarán en la Gaceta Oficial por tres veces, y por otro que se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles.

Notifíquese y cópíese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, J. Guillén.”

Y para que sirva de formal notificación a quien interese se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días expresados; entregándose copia del mismo al apoderado de la sucesión para su publicación en la Gaceta Oficial como se ha ordenado.

Santiago, 2 de abril de 1941.

El Juez,

MAUEL D. J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

— AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rostro-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocérsele dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. ESQUIVEL D.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

Abri. 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potranca del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostrado, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

... SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

J. Jiménez

Benigno Moreno Pitti.

Marzo 20—Abril 20

Marzo 26—Abril 26

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocearse dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tobias Canto de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla ojí negra parida de ternero macho, como de cuatro años de edad, marcada a fuego sobre el anca del lado derecho así: L. Además está con señal de sangre con un tronce en la oreja derecha. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario, por encontrarse vagando en el lugar denominado "Rincón Largo" de esta comprensión.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de ella se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presentare ninguno a reclamar la referida vaca se evaluará por perito, y vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Mesa, 5 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

ENRIQUE MATHIEN.

Marzo 20—Abril 20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Gómez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete color oscuro, de buena medra, regular raza, marcado a fuego con este ferrete, en el lomo de aguja izquierdo: F M, y en el lomo de aguja derecha con el siguiente: CR.

El referido animal fué denunciado a este despacho por el señor Domitilo Arañz, residente en San Martín, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace mas de seis meses, sin conocearse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido torete lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 14 al 14 de Abril

— AVISO —

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Loma de esta compresión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la oreja izquierda, colicorta y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace más de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24